

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto No.19

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: OMAIRA BAOS VOLVERAS C.C.25714970
Rad: 198074089001-2021-00083-00

Timbío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, solicita se decrete la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia por PAGO TOTAL, de la obligación ejecutada No.725069170243090, en contra de OMAIRA BAOS VOLVERAS, identificada con C.C.25714970, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES,

El Artículo 461 del C.G.P., en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, estudiada el memorial interpuesto por la apoderada general de la Entidad demandante, encuentra el despacho que es viable y procedente conforme a la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la total de las obligaciones. Observa el Despacho que no existen remanentes, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo No.2021-00083-00, adelantado por el Banco Agrario de Colombia mediante mandataria judicial, contra OMAIRA BAOS VOLVERAS, con C.C. .25714970, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que por cualquier causa se hubieren Embargado en contra de la parte demandada, con ocasión del presente proceso, oficiase a las entidades respectivas en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del (los) título(s) que sirvió de base para adelantar este proceso, el cual será entregado a la parte demandada, con las constancias correspondientes, una vez aporte las expensas necesarias.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los de su género, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicar Respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2EM.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.04

EL 26 ENERO DE 2022 A LAS 08:00 AM

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA